***PROVINCIA DE BUENOS AIRES***

*CODIFICACION – ALICUOTAS AÑO 2019*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **CODIGO** | | **DESCRIPCION** | **ALICUOTA** | **OBSERVACIONES** |
| **C.M.** | **PCIA.** |
| 492210 | 492210 | Servicio de Mudanzas | 1,5% | Art. 20º inc. E) Ley 15079 |
| 492221 | 492221 | Servicio de Transporte Automotor de Cereales |
| 492229 | 492229 | Servicio de transporte de mercaderías a granel n.c.p. |
| 492240 | 492240 | Servicio de transporte por camión cisterna. |
| 492230 | 492230 | Servicio de transporte automotor de animales |
| 492280 | 492280 | Servicio de transporte urbano de cagas NCP |
| 492250 | 492250 | Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas |
| 492291 | 492291 | Servicio de transporte automotor de petróleo y gas |
| 492299 | 492299 | Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. |
| 521010 | 521010 | Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre | 3,5%  (\*) | Art. 19º inc. B) Ley 15079 |
| 522010 | 522010 | Servicios de almacenamiento y depósito en silos |
| 522020 | 522020 | Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas |
| 522091 | 522091 | Servicios de usuarios directos de zona franca |
| 522092 | 522092 | Servicios de gestión de depósitos fiscales |
| 522099 | 522099 | Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p. |
| 523032 | 523032 | Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero | 1,5% | Art. 20º inc. E) Ley 15079 |
| 523039 | 523039 | Servicios de operadores logísticos n.c.p. |
| 523090 | 523090 | Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p. |
| 530010 | 530010 | Servicio de correo postal | 3.5%  (\*) | Art. 19º inc. B) Ley 15079 |
| 530090 | 530090 | Servicios de mensajerías |
| 801010 | 801010 | Servicios de transporte de caudales y objetos de valor |
| 381100 | 381100 | Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos | 1,5% | Art. 20º inc. E) Ley 15079 |
| 381200 | 381200 | Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos |
| 390000 | 390000 | Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos | 1,5% (\*\*)  o  3,5%(\*) | Art.28º o Art.19º inc. B) si no cumple condiciones del artículo 28º. Todos de la ley 15079 |

(\*) Alícuota que se eleva del 3,5% al 4 % o 4,5% según condiciones previstas en los artículos 23º y 24º de la ley 15079.-

Art. 20º inciso B 3,5% hasta $ 650.000,-

Art. 23º 4% más de $ 650.000,- a $ 39.000.000,-

Art. 24º 4,5% más de $ 39.000.000,-

Se computa el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior .- (ver los artículos en caso de no completar un período anual anterior).

**Art. 23 -** Establécese en cuatro por ciento (4%) la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a las actividades detalladas en el inciso B) del artículo 19 de la presente ley, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia supere la suma de pesos seiscientos cincuenta mil ($ 650.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos ciento ocho mil trescientos treinta y tres ($ 108.333).

La alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la Provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

**Art. 24 -**  Establécese en cinco por ciento (4,5%) la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a las actividades detalladas en el inciso B) del artículo 19 de la presente ley -excepto las comprendidas en los códigos 351320, 352021, 353001, 360010 y 360020 del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18)-, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia supere la suma de pesos treinta y nueve millones ($ 39.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos seis millones quinientos mil ($ 6.500.000).

La alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la Provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.” (texto según ley 15017)

**(\*\*) Art. 28 -** Establécese en uno con cinco por ciento (1,5%) la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a las actividades comprendidas en los códigos 390000 y 812090 del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18), cuando sean prestadas a los municipios de la Provincia de Buenos Aires, por los mismos contribuyentes que desarrollen las actividades comprendidas en los códigos 381100 y 381200 del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18).